

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 2 de mayo de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral N° 2017-00651, informando que el apoderado del actor, interpuso recurso de reposición contra el auto proferido el 8 de abril de 2022. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2017 00651 00

Villavicencio, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral incoado por Aithza Carolina González Hernández contra Salvador Salud S. A. S. y Otros.

Evidenciado el informe que antecede, se observa que el apoderado del demandante interpuso recurso de **REPOSICION** contra el auto del 8 de abril de 2022, mediante el cual se dispuso el archivo provisional del expediente, con fundamento en el párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

No obstante que el recurso de **REPOSICION** fue interpuesto oportunamente, a voces de lo establecido en el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, habrá de ser denegado, como quiera que la providencia materia de objeción no es un auto interlocutorio, sino de mero trámite, por consiguiente, no es susceptible de ser atacado por esta vía.

De otra parte, en auto anterior se dispuso ordenar la notificación de la demandada con fundamento en el DL 806 de 2020, esto es, mensaje electrónico, el cual se diligenció al canal cooperativa@cooastcom.com.co, coincidente con el registrado en cámara de comercio; mensaje que no cumple los requisitos del artículo 8 del DL hoy Ley 2213 de 2022, también lo es, que dicha dirección electrónica no fue encontrada y por tanto no pudo ser entregado, , por lo que, sería infructuoso ordenar nuevamente su diligenciamiento.

Adicionalmente, la parte demandante también lo intentó la notificación conforme al artículo 291 del Código General del Proceso a la dirección registrada en el citado certificado, arrojando su remisión que no fue posible ser entregada, al dejarse de **“se trasladó”**.

Teniendo en cuenta lo anterior, se insta a la parte demandante para que continúe el trámite procesal como lo sería la aplicación del artículo 29 del Código Procesal del

Trabajo y de la Seguridad Social, previa manifestación jurada acerca del desconocimiento de otra dirección de notificaciones.

En virtud de lo anterior, se resuelve:

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de **REPOSICION** interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto del 8 de abril de 2022, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: INSTAR a la parte actora para que continúe el trámite procesal de notificación de la demandada **COOASTCOM C. T. A.**, en los términos del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previa manifestación jurada acerca del desconocimiento de otra dirección de notificaciones.

TERCERO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 077 de fecha 17 de junio de 2022

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58567e6e32260f53162af8b163f866ad72f70e7e3c63d7201b544fe361dc7707**

Documento generado en 16/06/2022 03:07:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>